FUNDAMENTOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el inciso d) del artículo 24° de la ley 2353, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"d) Aceptar candidaturas a cargos electivos. Para hacerlo, previamente deberán solicitar licencias sin goce de haberes, treinta (30) días antes del acto eleccionario, siendo ocupado su lugar, en forma automática y por el término de la licencia, por aquel candidato que le sigue en el órden de lista".

Artículo 2°.- De forma.